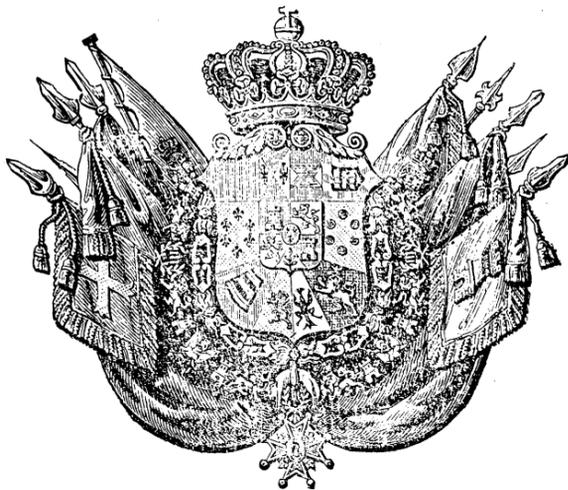


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid... | 260 | 130 | 65 | 22. |
| Para el Reino. | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Concluyen las causas falladas por la comision de Visita creada por el decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado, en los dias 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de Noviembre último.

| NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS. | MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES. | SENTENCIAS CONSULTADAS. | FALLO DE LA COMISION. |
|--|--|--|--|
| Cristobal Gamero. | Por aprehension de un buque vacío, y una caja de madera tambien vacía. | Se manda sobreseer y aplicar íntegramente el fatico y la caja en favor de la Real Hacienda, satisfichas las costas de la causa. Se manda sobreseer en esta causa. | Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Pedro Cañete y otros carabineros. | Por la fuga de un reo. | | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| El patron Juan Dalmaci. | Sobre reconocimiento de 235 fanegas de trigo aportadas en el laud español el <i>Cármén</i> , á fin de averiguar si contenian ó no parte de extranjero. | Se absuelve al referido patron, y se manda cancelar la fianza, entregándole el dinero del trigo vendido, y reservándole su derecho contra quien corresponda. | |
| Isabel Talent. | Por aprehension de 10 libras de tabaco. | Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en cuatro años de reclusion, en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, quedando testimonio de lo que resulta contra Antonio Bonet para continuar las diligencias principiadas sobre el mismo, siempre y cuando pueda ser habido. | Sobreséase en esta causa; se declara el comiso del tabaco; póngase inmediatamente en libertad á la procesada, á quien se impone la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; llevándose á efecto lo que previene el auto consultado respecto de Antonio Bonet; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Juan Anton. | Sobre detencion de un saco de humo de pez, dentro del cual se encontraron 6 libras de bermellon, 15 onzas del sulfato de quinina y tres cuartos de onza de almizcle. | Se declara el comiso del bermellon, sulfato de quinina y almizcle; se manda sobreseer en el procedimiento, y se manda entregar al procesado el saco de humo de pez, pagando los derechos correspondientes y las costas. | Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| El patron Vicente Ferrer y Juan Virolera. | Por el atentado cometido contra un bote del resguardo y varios dependientes del mismo la madrugada del 12 de Junio. | Se absuelve de la instancia y observancia del juicio á los procesados, y se condena mancomunadamente en las costas al cabo y dependientes del resguardo D. Vicente Servant, D. Ramon Céspedes, D. Antonio Paluin y D. José Campa Vigil, apercibiéndoles para lo sucesivo. | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. |
| Doña Antonia Sarriá Morillo. | Por aprehension de una pieza de 'coco, y en averiguacion de su paradero. | Se manda sobreseer, y se encarga al capitán de carabineros D. Agustin de Clemente y Pineda que en lo sucesivo se arregle estrictamente á lo prevenido en Reales órdenes, sin excederse de las facultades que segun ellas le corresponden, y se apercibe á la procesada. | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. |
| María de los Angeles García y Juan García. | Por aprehension de géneros de ilícito comercio, valuados en 327 rs. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la María al pago de su doble valor, y las costas, apercibiendo para lo sucesivo al Juan García. | Sobreséase en esta causa; se declara el comiso de los géneros aprehendidos, y se impone á la María García la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, alzándose el apercibimiento hecho á Juan García; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| José Periaga y Francisco Casanova, sirvientes de Doña Isabel Romero. | Por aprehension de dos resmas de papel sin la correspondiente papeleta de pago del derecho de puertat. | Se manda sobreseer en esta causa; y respecto á que no hubo méritos para su formacion, pierda cada interesado las costas que le pertenezcan, cancelándose la obligacion que hizo Doña Isabel Romero, y se apercibe al cabo de visita D. Francisco de los Reyes que en lo sucesivo obre con la circunspeccion debida para evitar vejaciones. | Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Francisco de Paula Nabas. | Por ocuparse en el tráfico de contrabando. | Se condena al procesado por los fuertes indicios que resultan de haber hecho operaciones de tráfico en géneros de ilícito comercio en la multa extraordinaria de 200 ducados, y en las costas, con apercibimiento. | Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Juan Gonzalez, padre; Juan Gonzalez, hijo; Josefa Baso, Doña María Rosa, María Toro y María Mayor. | Por aprehension de un carro con cuatro mulas, en que conducian géneros lícitos é ilícitos, valuados en 475 rs. | Se declara el comiso del carro, mulas y géneros aprehendidos, y se condena al Juan Gonzalez menor en las costas, desde el folio 33, y á los demas procesados mancomunadamente en las causadas hasta dicho folio, y á cada uno respectivamente la multa del cuádruplo valor de los géneros ilícitos que les correspondian, y en el quintuplo de los derechos defraudados en los lícitos, apercibiendo á todos para lo sucesivo. | Sobreséase en esta causa; se declara el comiso de los géneros ilícitos; devuélvase los lícitos ó su importante con el carro y caballerías á los procesados, á quienes se impone mancomunadamente la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Vicente Galan y Bartolomé Albero. | Por aprehension de dos caballos cargados con géneros de prohibido comercio, valuados en 1453 rs. | Se declara el comiso de los géneros y caballos aprehendidos, y se condena mancomunadamente á los procesados en la multa del cuádruplo valor de aquellos, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa; se declara el comiso de los géneros aprehendidos, y se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 360 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el valor de las caballerías; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |

| | | | |
|---|---|--|--|
| Esteban y José Pascual. | Por aprehension de 2 caballerías y 4 fardos de géneros licitos é ilícitos, valuados en 4945 rs. y 25 mrs. | Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se impone á los procesados mancomunadamente la multa del 30 por 100 sobre el valor de los géneros ilícitos, y las costas, y á José Pascual como incidente la de 500 rs., apercibiendo á ambos para lo sucesivo. | Sobreséase en esta causa; se declara el comiso de los géneros contenidos en los fardos 3.º y 4.º, distribuyéndose su importe con arreglo á instrucciones; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Martín Trivete. | Por detencion de 8 varas de paño que con guia de la administracion de Pamplona presentó en la aduana de Agreda. | Se declara no haber lugar al comiso de las 8 varas de paño detenidas, las que se entregarán á su dueño satisfaciendo antes las costas. | Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| D. Juan Cabello, como administrador de D. Juan Francisco García. | Por falta de relacion de varias fincas para la contribucion de frutos civiles. | Se manda sobreseer en esta causa, y se condena, mediante el fallecimiento é insolvencia notoria del D. Juan Cabello á las mismas fincas sujetas á dicha contribucion, al pago de la cantidad que dejaron de satisfacer, en la multa del quintuplo, y en las costas. | Sobreséase en esta causa, pagándose de las mismas fincas sujetas á la contribucion de frutos civiles los derechos defraudados, y una cuarta parte mas, con las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| D. Juan Cabello, como administrador de D. Francisco Montalve. | Por falta de relacion de varias fincas para la contribucion de frutos civiles. | Se manda sobreseer en esta causa, y mediante el fallecimiento é insolvencia notoria del D. Juan Cabello, se condena á las mismas fincas al pago de la cantidad que dejaron de satisfacer, y en la multa del quintuplo, con las costas. | Sobreséase en esta causa, pagando las mismas fincas sujetas á la contribucion los derechos defraudados, y una cuarta parte de su importe, con las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| D. Juan Cabello, como administrador de los bienes de los niños expósitos. | Por falta de relacion de varias fincas para la contribucion de frutos civiles. | Se manda sobreseer en esta causa, y mediante el fallecimiento é insolvencia notoria del procesado, se condena á las mismas fincas al pago de la cantidad que dejaron de satisfacer, y al de las multas que señala la contaduría á los folios 39 y siguientes, con las costas. | Sobreséase en esta causa, pagando de las mismas fincas sujetas á la contribucion de frutos civiles los derechos defraudados, una cuarta parte mas de su importe, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| D. Juan Antonio Soto, escribano de rentas del Ferrol y José Rodríguez, ex-carabiniro. | Sobre estafas y otras infidencias en el desempeño de sus respectivos destinos. | Se condena á D. Juan Antonio Soto en seis meses mas de prision en la cárcel, en que se halla, contados desde la fecha de esta sentencia, en la privacion del ejercicio de la escribanía, y en las costas, excepto en las causadas por José Domingo Rodríguez, que pagará este, absolviéndole de la instancia: se reserva á Matías Cebreno su derecho para que en razon de los 80 rs. que depositó en poder del Lic. D. Manuel Caballería, use de él cómo y contra quien viere convenirle, y se previene á este que en lo sucesivo no admita tales depósitos. | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. |

Nota. Se han fallado ademas 401 causas sin reo, en las que se ha mandado sobreseer, declarando el comiso de los efectos aprehendidos con la reserva de proceder contra los defraudadores si fuesen descubiertos.

ESPAÑA.

Madrid 15 de Enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion de este dia.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE RIVAS.

Abrese la sesion á la una menos cuarto, con asistencia del Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del reino.

Se lee el acta de la anterior, y queda aprobada.

El Sr. VICEPRESIDENTE anuncia que en el dia de ayer la comision nombrada al efecto tuvo el honor de poner en manos de S. M. el voto de confianza otorgado por el Estamento, y S. M. la recibió con su benignidad acostumbrada.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION ocupa la tribuna y lee el proyecto de ley adicional á la orgánica de la Milicia urbana, ahora Guardia nacional, que ha sido examinado en el Estamento de Procuradores.

Se acuerda, en virtud de una observacion hecha por el Sr. duque de Ahumada que apoyó el Sr. Secretario de la Gobernacion, que este proyecto de ley pase á una comision especial.

El Sr. conde de PARSENT pide la palabra para quejarse de que las sesiones de Cortes no se dan al público con la exactitud debida por los periódicos, añadiendo S. E. que ya en dos ocasiones se le habian atribuido cosas que no habia dicho; por cuya razon, aunque estas sesiones se redactaban en el Diario de Cortes con toda fidelidad, rogaba á la mesa adoptase un medio para que en los demas periódicos saliesen exactas.

El Sr. príncipe de ANGLONA apoyó al Sr. conde de Parment.

El Sr. ministro de la GOBERNACION manifestó que siendo los taquígrafos los únicos que reproducian lo que se trataba en el Estamento, era menester pasar por lo que dijeran, puesto que siempre se podia reclamar contra el que hiciese una redaccion infiel.

El Sr. príncipe de ANGLONA expuso que si estas infidelidades se repetian, el Estamento podria negar la tribuna. El Sr. duque de VERAGUAS hace notar que en la Gaceta solo se copiaban con exactitud las ideas de cierto número de ilustres Próceres, cuando á otros, ó no se les oia, ó se les copiaba mal.

El Sr. VICEPRESIDENTE responde que estos defectos muchas veces no se pueden remediar; y que el haber salido esos discursos á que alude el Sr. duque de Veraguas con mayor exactitud, nacia de que habian sido corregidos por los mismos que los habian pronunciado.

El Sr. duque de OSUNA hace una interpelacion al Gobierno acerca de los últimos acontecimientos de Barcelona.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION contesta que sin embargo de no venir preparado para responder á esta interpelacion, si el Estamento tiene la paciencia de aguardar, hará traer de la secretaría copia del oficio que se ha dirigido al capitán general de Cataluña, por el cual se verán las disposiciones que ha tomado el Gobierno relativamente á aquellos sucesos.

Léese el dictámen de las comisiones de Gracia y Justicia y de lo Interior acerca de los artículos, devueltos á las mismas, de la ley sobre expropiacion forzosa por motivos de utilidad pública, y las adiciones á los artículos ya aprobados que se tomaron en consideracion.

Procédesse á la discusion de cada adicion en particular, y léese la primera, hecha por el Sr. marques de Guadalcazar, en la que pedia que el título de la ley se pusiese en armonía con

su preámbulo y demas acordado. La comision la consideraba innecesaria.

El Sr. marques de GUADALCAZAR apoya su adicion, que se dirige á dar mayor propiedad de lenguaje al título de la ley, fundándose en que todo el contexto de la ley misma hablaba de motivos para obras, por lo que insistia en que se debiera decir: «expropiacion forzosa para obras de utilidad pública.»

Los Sres. marques de ESPEJA y GARELLY hacen ver que la ley no se concreta á obras solamente.

El Estamento aprueba el dictámen de la comision.

Se lee la segunda adicion, hecha igualmente por el Señor marques de Guadalcazar al tercer requisito del artículo 1.º En ella propone S. E. que á la redaccion concebida en los términos siguientes: «justiprecio de la propiedad que haya de cederse ó enagenarse,» se sustituya, «justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse.»

Las comisiones no hallan inconveniente en admitir esta enmienda.

El Estamento la prueba.

Se lee la tercera adicion, presentada por el Sr. conde de Ofalia, cuyo objeto es preservar la legislacion vigente sobre aprovechamiento de aguas.

Las comisiones opinan que esta adicion, como tambien las de los ilustres Próceres duque de Ahumada acerca de servidumbres, y D. Ramon Gil de la Cuadra en cuanto á obras de fortificacion militar, deben reservarse para el artículo final.

El Sr. GARELLY manifiesta que en virtud del dictámen que se acaba de leer, debe pasarse á la discusion de la adicion 4.ª

Se lee la 4.ª adicion hecha por el Sr. marques de Guadalcazar al artículo 2.º, para que despues de las palabras «se entiende por obras de utilidad pública,» se añada «para los efectos de esta ley.»

Las comisiones creen que es redundante.

El Sr. marques de GUADALCAZAR declara que esa frase no es suya, sino que estaba en la adicion del Sr. duque de Gor, y creyéndola mas oportuna en este lugar, la habia propuesto; pero en vista de la explicacion que hacian las comisiones en su dictámen, no tenia dificultad en conformarse con él.

Es aprobado el dictámen de las comisiones.

Se lee la quinta adicion, propuesta por el Sr. duque de Gor al artículo 3.º, que fue desaprobado por el Estamento. Las comisiones presentaban esta redaccion:

«La declaracion de que una obra es de utilidad pública y el permiso para emprenderla corresponderá á las Cortes con el trono, si se reputa de utilidad comun á toda una provincia cuando menos. Si el interes directo se limita á uno ó mas pueblos, la dicha declaracion y el consiguiente permiso serán objeto de una Real orden, debiendo preceder á su expedicion los siguientes requisitos. Primero: publicacion en el Boletín oficial respectivo, dando un término proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados puedan hacer presente al gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. Segundo: que la diputacion provincial, oyendo á los ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictámen y lo remita á la superioridad por mano de su presidente.»

Se aprueba sin discusion el dictámen de las comisiones.

Se lee la adicion 6.ª, en la que el Sr. marques de Guadalcazar pide que se suprima la cláusula final del artículo 8.º que dice: «cuyo plazo se considera bastante para emplear nuevamente su capital.»

Las comisiones opinan que puede hacerse dicha supresion. Apruébase este dictámen.

Se lee la adicion 7.ª presentada por el Sr. marques de Mi-

rafleros al citado art. 8.º, cuyo objeto es garantir la propiedad á su dueño en el caso de que no se lleve á efecto la empresa que motivó la expropiacion. Las comisiones creen que se llenará el objeto de esta adicion redactando un artículo en esta forma:

«En caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiacion, si el Gobierno resolviere deshacerse de la finca ó parte de ella que se hubiere cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier posterior.»

Despues de una breve explicacion hecha por el Sr. marques de Miraflores de los motivos que tuvo para proponer esta adicion, lo que motivó una respuesta del Sr. Garellly, queda aprobado este artículo.

Léese la adicion 8.ª propuesta por el ilustre Prócer Don Ramon Gil de la Cuadra al art. 3.º Las comisiones son de parecer que bastará incluir en el artículo último la importante circunstancia que expresa la segunda parte de la adicion, supuesto que el objeto de la primera está desenvuelto muy extensamente en otros artículos del proyecto.

El Sr. GARELLY manifiesta que las comisiones habian desestimado el artículo del Gobierno que principiaba: «un Real decreto fijará el modo de proceder,» porque su primera parte estaba desenvuelta en los artículos anteriores, y la segunda era nada mas que una promesa. Respecto á la adicion del Sr. Cuadra dice que se halla en el mismo caso que el artículo del Gobierno, por lo que considera innecesaria su primera parte, y que el objeto de la segunda no se debia discutir ahora por estar destinado á otro artículo.

El Sr. príncipe de ANGLONA expone que el hablar de la adicion del Sr. Cuadra en una de las sesiones anteriores nació de que en el artículo que tenia relacion con ella se hacia mencion de los casos de guerra, epidemia é inundacion, y S. E. consideraba el artículo innecesario. Al oír ahora que la comision decia que esas ideas del Sr. Cuadra manifestadas en la última parte de su adicion, deberian ser objeto de una explicacion, el Sr. príncipe dice que como no ve esta explicacion, seria preciso esperar á que la comision la presentase.

El Sr. GARELLY manifiesta que esta adicion se halla en el mismo caso que la del Sr. conde de Ofalia relegada al artículo último.

El Estamento se conforma con el dictámen de las comisiones.

Se lee el dictámen de las mismas sobre las adiciones del Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino y de los ilustres Próceres conde de Ofalia, duque de Ahumada y D. Ramon Gil de la Cuadra. Las comisiones opinan que el proyecto de ley en cuestion no deroga las leyes vigentes, asi generales como municipales, que conciernen á la explotacion y laboreo de minas, al uso de aguas, y otras cualesquiera servidumbres, á las obras hidráulicas de puertos, y á la construccion militar; pero para evitar vejaciones que la mala fe pudiera causar al abrigo de esta ley, presenta el siguiente artículo final:

«No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre fortificacion de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas, ni las relativas á minas, tránsito y aprovechamiento de aguas ú otras cualesquiera servidumbres rústicas ó urbanas.»

«Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados ó contratados celebrados hasta el dia para la ejecucion de obras de utilidad pública.»

El Sr. GARELLY dice que este artículo abraza las adiciones presentadas por el Sr. Secretario del Despacho, el señor Cuadra, duque de Ahumada y conde de Ofalia, habiendo solo añadido la comision el segundo párrafo con el fin de evitar que se suscitáran debates entre los interesados en las contratas y el Gobierno.

El Sr. duque de AHUMADA propone que despues de

las palabras «plazas de guerra», se añade «puestos fortificados.»

El Sr. GARELLY declara que las comisiones no tienen inconveniente en adoptar esta adición, aunque juzga preferible la palabra puntos á puestos.

Léase el artículo adicionado con la expresión «y puntos fortificados,» y el Estamento le aprueba.

No habiendo más adiciones que discutir, se lee íntegro el proyecto de ley, y el Estamento le halla conforme.

El Sr. VICEPRESIDENTE anuncia que habiendo sido aprobado este proyecto de ley por el ilustre Estamento con una redacción en varios puntos diferente de la que tenía cuando fue presentado tal como le aprobó el Estamento de Procuradores, se debía nombrar, según el reglamento, una comisión mixta.

Fueron nombrados para esta comisión los Sres. conde de Oñate, D. Nicolás María Garelly, obispo electo de Almería, duque de Gor y duque de Veraguas.

Se nombró asimismo para componer la comisión especial que había de examinar el proyecto de ley adicional á la orgánica de la Guardia nacional, á los Sres. duque de Gor, príncipe de Anglona, D. Juan Álvarez Guerra, D. Manuel José Quintana, D. Luis Balanzat, marqués de Guadalcázar, marqués de Castelar, obispo de Córdoba, y marqués de Santa Cruz y San Esteban.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DEL REINO ocupa la tribuna y lee el oficio dirigido al capitán general de Cataluña con el fin de evitar que se repitan los desagradables sucesos de Barcelona. Leído aquel documento, el Sr. ministro dice que cree, en vista de lo que se previene al capitán general de aquella provincia, no se vuelva á turbar allí la tranquilidad pública.

El Sr. VICEPRESIDENTE juzga que no hay objeto de discusión, porque el reglamento previene que solo puede haberla sobre proyectos de ley ó materias sometidas á deliberación por el Gobierno, ó cuando antes se ha hecho petición y corrido sus trámites; y en el caso presente no ha habido más que una interpelación, á la que el Gobierno ha contestado.

El Sr. marqués de MIRAFLORES cree que hay objeto de discusión, porque el Gobierno ha aceptado la interpelación que se le ha hecho, y el fin más importante de todas las deliberaciones de un cuerpo legislativo es el mirar por el bien y salvación del Estado.

El Sr. marqués de ESPEJA observa que no hace más que un correo que se ha tenido noticia de los sucesos de Barcelona; y mientras no haya más datos que pongan en claro si ha tenido connivencia en esos atentados la guarnición; si el capitán general ha castigado ó no á los delincuentes, y si esto ha nacido ó no de falta de energía del Gobierno, no es oportuna la discusión.

El Sr. duque de VERAGUAS opina que el objeto de la discusión es bien claro, porque la interpelación se ha hecho en público, y ha sido contestada; y debe haberla, atendiendo á que en la legislatura pasada, habiéndose hecho varias prisiones la víspera de la apertura, se interpelló al Sr. Moscoso, ministro entonces de lo Interior, y esto produjo una discusión. Por consiguiente fundándose en la práctica, y deseando calmar la ansiedad pública que estos hechos han excitado, S. E. es de parecer que haya discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE: «Si es práctica de este Estamento permitir el justo desahogo á sus individuos de dirigir interpelaciones al Gobierno, una vez satisfecha, no há lugar á discusión. Para esta se requiere una proposición ó petición firmada, y que haya seguido sus trámites regulares á fin de que recaiga sobre ella resolución. Ahora no veo semejante motivo de discusión, ni qué resolución puede recaer sobre ella. Mi obligación es hacer cumplir el reglamento, y según él no puede entablarse ahora ningún debate.»

El Sr. marqués de ESPEJA, después de haber aclarado una de las proposiciones que había sentado en su discurso anterior, dice que se ha asaltado una ciudadela; que es delito de plaza de los que previene la ordenanza; y lo que importa saber es si este crimen se ha castigado. «No me opongo, continúa, como ha creído el Sr. duque de Veraguas, á que haya discusión; lo que quiero es que quede aplazada para cuando tengamos todos los datos de que ahora carecemos, porque hoy sería prematura. El Sr. Vicepresidente, que se ha opuesto á que haya discusión, no debe haber olvidado su arenga relativa al suceso de la casa de Correos, y que la discusión promovida sobre él produjo la dimisión de un ministro. Lo que sabemos de Barcelona es que una porción de prisioneros, hombres indefensos y protegidos por la ley, han sido asesinados de una manera que no tiene ejemplo. Si ha de haber libertad es preciso que haya respeto á la justicia, y el dar rienda suelta á las pasiones populares es el camino del despotismo. Castigo duro en los criminales si no se quiere que perezca la libertad. Concluyo reclamando que se suspenda esta discusión hasta que tengamos las noticias necesarias.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Se ha interpellado al Gobierno sobre lo ocurrido en Barcelona, manifestando que se deseaba saber si había tomado providencias para impedir su repetición. El Gobierno no tiene otros datos que los partes que se han insertado en la Gaceta, y no ha podido hacer más que pasar al capitán general el oficio que ha oído el Estamento, encargándole que obre con rigor y prudencia. Yo creo que el Estamento debe quedar satisfecho con esta explicación.»

Varios ilustres Próceres: No, no, no lo está.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «El Gobierno no tiene otra explicación que dar.»

El Sr. conde de PARSENT expone que no habiendo quedado satisfecho el Estamento con la contestación del Gobierno, debe haber discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE declara que las contestaciones que se le dirigen, más bien que á S. E., se le hacen al reglamento, que S. E. debe hacer observar; y que mientras no se formalice una proposición, no hay que discutir.

El Sr. marqués de MIRAFLORES presenta una proposición concebida en estos términos: «Pido que el Estamento declare que la interpelación hecha por un ilustre Prócer y con-

testada por el Gobierno, es objeto de discusión.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION se opone á que se admita á discusión, puesto que el reglamento previene que para haberla preceda ó proyecto de ley presentado por el Gobierno, ó petición ó proposición con todos sus trámites.

El Sr. VICEPRESIDENTE: «Si el Estamento desea que se someta á deliberación este punto, formalícese una proposición que firmarán 12 ilustres Próceres; se pasará á las tres comisiones, y después se discutirá.»

El Sr. marqués de MIRAFLORES pide la palabra para deshacer una equivocación, y hace presente que la esencia de los cuerpos representativos es la libertad de hablar, y S. E. la reclama. En seguida pasa á manifestar que el interés del Estado exige se examinen sucesos de tanto bulto.

El Sr. VICEPRESIDENTE: «Eso no es deshacer equivocaciones.»

El Sr. marqués de MIRAFLORES: «Yo no veo que el reglamento señale hasta dónde se puede usar de la palabra para deshacerlas.»

El Sr. marqués de ESPEJA demuestra que hay suma diferencia entre los sucesos de Barcelona, que solo sabemos por cartas de un solo correo, y los acontecimientos que ocurrieron el año pasado en Madrid á vista de todos; insistiendo en que la discusión no era del momento.

El Sr. duque de OSUNA, en atención á que el Gobierno no posee aun todas las noticias que eran de desear para satisfacer cumplidamente á su interpelación, conviene en que esta discusión se deje para otro día.

El Sr. conde de SASTAGO, para hacer ver que esta discusión no se puede llevar adelante según la práctica misma del reglamento, cita las discusiones sobre los sucesos del 17 de Julio de 1834, y los de 18 de Enero y de 11 de Mayo de 1835. En el primer caso, el Estamento manifestó su desaprobación contestando al discurso del trono, y en los dos segundos se presentaron peticiones firmadas por un gran número de ilustres Próceres. El orador afirma que este es el orden que se ha seguido en el Estamento en casos semejantes al actual, y deduce que ahora se debe proceder de la misma manera, si se quiere entablar discusión sobre este punto.

El Sr. VICEPRESIDENTE: «Lévántase la sesión.»

Quedó cerrada á las tres de la tarde.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesión de este día.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abre á la una menos cuarto, y leída el acta de la sesión anterior queda aprobada.

En el banco de los Sres. ministros se halla el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. PERPIÑA pide la palabra, y dice que no ha podido menos de llamar la atención de la nación entera, y por consiguiente de los Procuradores por Cataluña, los sucesos últimamente ocurridos en una de sus provincias, sucesos que le ponen en la obligación de interpellar al Gobierno para que si no hay inconveniente, manifieste las disposiciones que ha tomado para impedir que se repitan y tengan lugar en otros puntos, pues deben considerarse como muy contrarios al mantenimiento del trono de ISABEL II y de la libertad nacional, que se hallan atacados muy directamente con estos hechos, satisfaciendo por otra parte con dichas disposiciones á la vindicta pública que se halla interesada en ello.

El Sr. Presidente interino del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno está muy distante de guardar reserva alguna sobre los sucesos de Cataluña; pues los partes que recibió, en aquella misma noche los hizo insertar íntegros en la gaceta; y al mismo tiempo, como lo que se insertó no fue más que los partes del capitán general, y no se contienen las disposiciones que ha tomado ulteriormente, cree el Gobierno no haber inconveniente en satisfacer al Estamento y á los Sres. Procuradores de Cataluña, entre los cuales creo que tendré muy pronto el honor de contarme, porque tardaré poco en poder justificar el censo que exige la ley actual para merecer esta honra. Pediré en este momento á la Secretaría de la Guerra las comunicaciones hechas al capitán general de aquel principado, y dentro de una hora ú hora y media tendré el honor de leerlas al Estamento.»

El Sr. PRESIDENTE: «Orden del día. Continúa la discusión sobre la ley electoral.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Negado á los primores de la oratoria, y hartado ocupado en los negocios públicos, cuya magnitud dejó á la consideración de los Sres. Procuradores, tendré que pedir cierta indulgencia al Estamento por el desaliño con que es posible que me explique en este asunto. El Gobierno de S. M. se considera colocado en una posición que manifiesta, al mismo tiempo que su franqueza, su imparcialidad en la discusión que ha ocupado estos días al Estamento de Sres. Procuradores, y que no concluyó ayer con aquella calma que le había precedido en los días anteriores; el Gobierno, digo, que está colocado de un modo bastante imparcial en la cuestión, porque el Estamento conoce cuál ha sido su conducta y cuál ha sido la declaración que por el órgano del Sr. ministro de la Gobernación del reino hizo á los principios de esta discusión en la sesión del día 8.»

«Varios fueron los motivos que impelieron á los actuales Secretarios del Despacho á hacer aquella declaración. Uno de ellos es la simpatía universal que había obtenido el Gobierno en el Estamento de Procuradores en la deliberación del voto de confianza. Si bien el Gobierno consideró necesario en el día 31 de Diciembre del año anterior hacer una declaración franca y honrada de cuál era su situación y cuál la conducta que creía debería seguirse en el caso de no haber obtenido los sufragios con que fue honrado, esta misma honra que mereció de los Sres. Procuradores le puso en el caso de decidir que economizaría cuanto fuese posible el declarar cuestiones ministeriales aquellas discusiones de importancia que se sometiesen al Estamento de Sres. Procuradores é ilustres Próceres: porque de no economizar esta declaración de cuestiones mi-

nisteriales ó de gabinete, después de haber merecido el voto de confianza que llevaba consigo la de que conservándose el orden y tranquilidad puede llegarse á conseguir el grandioso objeto que se había propuesto el Gobierno de concluir en un corto período la guerra civil que nos devora, consolidar el trono y afianzar la libertad nacional, el resultado hubiera sido que el Gobierno hasta cierto punto ponía en compromiso á los Sres. Procuradores en dar á la cuestión presente el carácter de ministerial; y que peligrase su existencia política en el caso de no obtener aquella mayoría que cree necesaria, no por amor propio, sino porque consideró indispensable para conseguir el objeto que se había propuesto, que pareciesen íntimamente unidos todos los poderes del Estado.

«En cuanto á la ley electoral, el Gobierno nombró una comisión de cinco ilustres individuos más ó menos amigos de los Secretarios del Despacho. Esta comisión se dividió en su opinión, y el Gobierno creyó de su obligación, al mismo tiempo que daba la preferencia á la de la mayoría, someter ambos dictámenes al Estamento de Sres. Procuradores para que con sus luces pusiese al Gobierno en el caso de proceder con más acierto en el sostén ó apoyo que podía dar á uno ú otro dictamen con más preferencia. Pasados los dictámenes á una comisión, se trató en ella de la elección mixta, y el Gobierno debe decir y confesar aquí con franqueza y con la honradez de que al menos pueden gloriarse los Secretarios del Despacho, aunque no tuvieran otras cualidades, que manifestó á varios miembros de la comisión que en representación de todos fueron á consultar al Gobierno sobre introducir la parte indirecta, con lo cual se hacía más popular la ley; que este no se opondría á esta ni á otra adición que creyese conveniente para que la nación fuese legítimamente representada, siempre que se consiguiese la unanimidad de todos los miembros del Gobierno con los de la comisión, en la cual se presentaban varias opiniones y doctrinas, porque no todos profesaban una misma, y se lograra esta mayoría inmensa que desea el Gobierno que haya en todas las decisiones de las Cortes: porque de este modo, pasando de uno á otro Estamento, se seguiría esta misma mayoría, y la nación conseguiría que la ley fuese más sostenida. Desgraciadamente esta unidad no la hubo, y el Gobierno creyó que si bien debía dar la preferencia al dictamen de la mayoría de la comisión, no dejaría el Estamento de procurar con sus luces ilustrar la materia: y el Gobierno opinó que si entraba en alguna parte de la discusión, en esta parte tomaba la iniciativa.

«La opinión que había manifestado desde el principio, está, debo decirlo, en favor de los individuos de la comisión, á quienes yo he manifestado, que si bien he sabido en mi concepto ser hombre público, sacrificando afecciones de amistad muy antiguas con algunos de los que la componen, y sacrificando opiniones con que están unidos á mí, y yo unido á ellos, fue solo por dejar al Estamento en plena libertad, sin manifestar ninguna otra opinión, para que él expusiese la suya. ¿Qué dijo el Sr. Ministro de la Gobernación en la sesión del día 8? Lo siguiente.

«El Gobierno de S. M., usando de sus facultades, tiene que manifestar que en el proyecto de ley que se va á discutir, la comisión ha introducido varias modificaciones y alteraciones que el Gobierno adoptará ó no, según lo que arroje de sí la discusión; pero de todos modos conviene saber que al paso que se pesen y discutan todas las formas introducidas por ella con aquel detenimiento que el asunto exige, esta no es una cuestión de sistema político ni de sistema ministerial.»

«Cuando el Gobierno habló el día 8, el dictamen de la comisión se componía de dos partes; una era enteramente igual á la del Gobierno, con las mejoras que había introducido en la redacción de sus artículos, si no en todos ellos, á lo menos en la mayor parte. Pero como había la segunda parte, que era la elección indirecta, por eso dijo el Gobierno que admitiría lo que le pareciese, según lo que arrojase la discusión. El Gobierno quería ilustrarse, y habiéndose extraviado de la discusión de su punto central, creyó conveniente á su dignidad y al bien de la nación misma manifestar en la sesión del 12 cuáles eran las partes que adoptaba, que en sustancia son las mismas en que se apoya el dictamen de la comisión, separando de él la base indirecta; pues no son más que una misma cosa, con la poca diferencia de la redacción de los artículos: así lo ha dicho el Gobierno á la comisión. Entonces el Gobierno estableció las bases para dar cierta unidad al Estamento, en razón de que los Procuradores divagaban, manifestando privadamente que no sabían lo que el Gobierno quería, y que este debía hacer una aclaración, porque estaba mejor enterado en razón de las muchas noticias que tenía de las provincias, y de que conocía mejor el estado de la nación y las obligaciones que el Gobierno tenía con respecto á ella. El Gobierno en este caso se creyó en la precisión de hacer la explicación del 12, y los Procuradores harán justicia á los Secretarios del Despacho por dicha explicación. En el día 8 dijo el Gobierno que se reservaba manifestar su opinión después de haber sido ilustrado con las diferentes opiniones que emitieran los Sres. Procuradores. El Gobierno creyó que era posible dar á la nación toda la popularidad necesaria sin acudir á la parte indirecta que había introducido la comisión en su dictamen: el Gobierno ha oído el eco de diferentes bancos y opiniones, y todos estaban conformes en dar toda la latitud necesaria á la elección directa: no se asustaban de ninguna manera, aunque el número de electores se elevase á 200, y estaban dispuestos á dar todo el apoyo necesario á esto, que en concepto de muchos era igual á la latitud que se quería dar por la elección indirecta según la comisión.

«Teniendo el Gobierno á la vista que hombres consiguientes con sus principios cuando pronunciaban estas doctrinas era para sostenerlas, y no retirarse cuando llegase la votación, esto es, la ocasión de aplicarlas prácticamente, se decidió por la elección directa, y tuvo la amargura de dejar á los de la comisión solos en el banco de la paciencia, como dijo ayer mi digno amigo el Sr. Alcalá Galiano.

«Cuando se tratase de la segunda parte del art. 25 de la comisión, el Gobierno pensaba hacer adiciones sobre la lati-

tud que se debía dar á esta base, aumentando hasta 160 los electores, que hacia un número igual al que se proponia la comision con la eleccion indirecta.

«Concluyo, señores, con decir que retirado por la comision el art. 4.º que se discutió ayer, el Gobierno adopta el dictámen de la comision, reservándose hacer pequeñas alteraciones segun la discusion lo aconseje, en alguno de sus artículos. Repito que el Gobierno adopta el dictámen de la comision sin el art. 4.º que fue negado con sus consecuencias: el Gobierno tiene el honor de aconsejar á la comision que se una á él para sostener el dictámen en todo aquello que ceda en bien de la nacion.»

El Sr. ARGUELLES declara á nombre de la comision que esta habia decidido ayer abandonar su dictámen, y por consiguiente no tomar parte en la discusion de la ley si el Gobierno no adoptaba por suyo su dictámen; pero habiendo declarado ya el Sr. Presidente del Consejo que le adopta, la comision volverá á tomar la iniciativa, y sostendrá las demas bases comprendidas, apoyándolas con las razones en que se ha fundado al exponerlas; debiendo añadir que la comision espera que los que impugnen su proyecto lo harán con la urbanidad, cortesia y decoro que se debe, pues si así no lo hiciesen, se veria aquella en la dura necesidad de usar de represalias para su defensa y vindicacion. (*Agitacion.*)

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno no podia menos que esperar de sus amigos lo que reclama de sus enemigos, esto es, la union; porque con la union se consigue la fuerza; y como uno y otro es la principal base del voto de confianza, yo espero que tendremos union, y de consiguiente fuerza.

«Como al art. 4.º del proyecto del Gobierno, no hay nada equivalente en el dictámen de la comision, el Gobierno cree que se debe empezar la discusion sobre dicho artículo, y pasar en seguida al 23 de la comision, que es el que sustituye al 5.º del Gobierno.»

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del artículo 4.º del proyecto del Gobierno, que dice así:

Art. 4.º «Los gobernadores civiles de las provincias, tan pronto como reciban la Real carta convocatoria, la comunicarán á la diputacion provincial, y á los ayuntamientos y demas autoridades de los pueblos de su mando, con las instrucciones ó advertencias que estimen oportunas para la mejor ejecucion de lo prevenido en esta ley, como formacion de listas de votantes, y otras disposiciones que se especificarán.»

El Sr. DOMEQ encuentra innecesaria la última parte de este artículo.

El Sr. conde de las NAVAS dice que mal podrá llevarse á debida ejecucion el artículo que se discute en las varias provincias en que no hay gobernadores civiles, ni diputaciones provinciales, ni ayuntamientos formados segun la ley vigente, en cuyo caso se encuentran por ejemplo las tres provincias erigidas en la isla de Cuba, donde nada de aquello existe, con notoria infraccion de las leyes.

«Y ya que he tocado este punto, añade el orador, hablaré de la tiranía que en la isla de Cuba ejercen el capitán general y el intendente de la misma, quienes no solo no han llevado á efecto los Reales decretos y órdenes para el establecimiento de ayuntamientos y diputaciones provinciales, sino que cometen toda clase de actos ilegales y arbitrarios que pudieran cometer un bajá de tres colas que gozase de las atribuciones mas omnímodas.» Que su descaro é impudencia ha llegado á tanto que se han atrevido á representar contra unos 55 Diputados, que usando del derecho de peticion que la ley les concede, habian hecho una para que los presupuestos de aquella isla se discutiesen y examinasen por el Congreso.

Y concluye diciendo que si tales arbitrariedades se cometen por aquellas autoridades de la isla de Cuba, desconociendo la suprema del Gobierno; si no se da cumplimiento á las determinaciones de las Cortes, á los decretos y órdenes del Gobierno, ¿qué esperanza habia de que se cumpliesen las disposiciones de la ley electoral? y no estando establecidas las diputaciones provinciales y ayuntamientos, ¿á qué autoridades se cometa el cumplimiento de ella? «El Gobierno debe tomar en este asunto las providencias oportunas, así como espero me satisfaga sobre los abusos que he citado.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno se cree en la obligacion de decir que los Sres. Procuradores por la isla de Cuba, teniendo á la vista la circular de 29 de Setiembre, ó sea una carta amistosa, se han dirigido á manifestar al Gobierno cuáles son las necesidades de aquella isla, y cuáles los medios que en concepto en esto señores se podrian adoptar. El Gobierno se ocupa en esto en cuanto sea compatible con las circunstancias, y una prueba de ello es que los Procuradores por la isla de Cuba estan satisfechos de la buena intencion del Gobierno, cuando no han venido á interpellarle en este agosto santuario. En cuanto á gobernadores civiles, hay muchas ciudades en que las circunstancias han aconsejado que esté unido este cargo al de las autoridades militares, y no es extraño que hasta ahora se haya conservado en la isla de Cuba unido á la comandancia general. El Gobierno está seguro de que los Sres. Procuradores de la isla de Cuba quedarán satisfechos de que las observaciones que me han dirigido contribuirán á que se mejore la suerte de los habitantes de aquella isla. Creo que satisfago á la pregunta que se ha hecho.

El Sr. MONTALVO: «Ciertamente que parecerá una coincidencia bien rara la de ver un Procurador que ha tomado la palabra en contra del art. 4.º, y un individuo de la comision que en lugar de impugnarlo se levanta para prestar su apoyo á la denuncia que ha hecho sobre abusos de la provincia que representa. Es preciso sin embargo que yo haga una abstraccion de lo que debo hacer como individuo de la comision para apoyar el artículo, y del interes con que como Procurador me veo forzado á cooperar con mi digno amigo conde de las Navas á una obra que honra á mi pais, y que le hace conocer que no son en balde los sentimientos de simpatía que los unen con sus hermanos peninsulares. Como S. S. se ha contraído precisamente á este deber, yo no haré mas que se-

guirlo, y con el mismo estandarte combatiremos juntos en obsequio de una provincia que jamás ha sido ingrata, y que ha empleado sus tesoros y sus mas nobles sentimientos en probar siempre su union y el agradecimiento con que ha mirado la proteccion que se la ha dispensado. Esta vez no serán mis sentimientos sospechosos, ni espero que se levante ninguna voz á quien puedan ofender.»

«El otro día se creyó que el discurso de mi digno amigo y compañero el Sr. Mojarrieta contenia una acriminacion al Gobierno, y que podria creerse en el extranjero que el pais estaba muy mal gobernado; y se hizo una pintura, si no muy exacta, á lo menos muy poética de la prosperidad de esa venturosa posesion, y que todo era debido á la proteccion y estímulo del Gobierno, habiendo sido el puerto de salvacion de los liberales que en la época del despotismo se sustrajeron á la persecucion, y encontraron la mayor hospitalidad. Permítaseme, señores, que haga aqui un justo elogio de mi patria, de ese pais donde reside la dulce tranquilidad, y que constantemente ha dado pruebas inalterables de su simpatía para con los desgraciados. No es solo el Gobierno el que los protegió; fueron sí los naturales, sin que hubiese habido un solo denunciador, ni un solo grito, sino de consuelo y de piedad. Estas son virtudes de los habaneros, en que no tiene parte el Gobierno, y por lo mismo son acreedores á la gratitud universal. Confieso, señores, que si esto nos honra, tambien debe llenar de alegría los corazones de nuestros hermanos; y si es así; no nos será lícito levantar nuestra voz, y que los representantes de esta nacion nos miren con el mismo interés que á las provincias peninsulares? ¿Deberán continuar abusos en esas provincias tan lejanas, cuando en este agosto recinto resuenan las mismas voces? ¿Para qué somos representantes de la provincia? ¿Será para ver en su vergonzoso silencio los beneficios de la libertad que gozan nuestros hermanos de la Península?»

«Mi digno amigo el Sr. conde de las Navas, guiado por el noble esfuerzo que inspira la libertad, ha hecho una pintura tan tácita como exacta del sistema de gobierno con que estan regidos aquellos habitantes. Ha interpellado S. S. muy oportunamente al Sr. Secretario de Estado sobre saber si estaban establecidos ya los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y aqui llamo muy particularmente la atencion del Estamento para asegurar, que lejos de haberse verificado, se ha querido hacer una excepcion sumamente perjudicial para el establecimiento de esas corporaciones por el giro que el Gobierno dió á la ley.

«Cuando el ministerio pasado presentó el proyecto, los Procuradores de la isla pedimos por una adiccion que se hiciese extensiva la ley á aquellos paises; y entonces la misma comision respondió que era una redundancia, porque las leyes eran comunes, y como tales debía ser su aplicacion. Esta confesion nos tranquilizó, y despues de pasar en el Estamento de ilustres Próceres, y recibir la sancion, ¿se comunicó? No: se pasó al consejo Real, y este al consejo de Ministros; y últimamente se ha comunicado á las autoridades de la Habana, para que se forme una junta que debe proponer una ley aplicable en aquel pais; de manera que en último analisis nos encontramos con que las autoridades son allí el congreso de la nacion, y que de nada vale nuestra débil voz en bien de aquella provincia. ¿No era mas acertado, supuesto que los Procuradores de la isla no protestaron, sino que pusieron su comunicacion, que el Gobierno ó las Cortes nombrasen una comision ilustrada, y compuesta de peninsulares y Procuradores del pais, para no paralizar y llevar á efecto una ley tan importante? Y ya que se habla de autoridades, sepa, señores, el Estamento que cuando en todos los ángulos de la monarquía solo reina la voz dulce de la legalidad, los habitantes de aquellos paises gimen bajo el peso de facultades omnímodas concedidas al capitán general, y que solo podian regir en un gobierno despótico y opresor. Sí, señores, la isla de Cuba y Puerto-Rico hace 11 años que estan declarados en estado de sitio; y ¿por qué? ¿Cuáles son los enemigos? ¿No permanece fiel y unida la provincia á la metrópoli? ¿por qué se le hace un agravio tan grande, tan manifiesto, cuando sus hijos siempre estan prontos á sacrificar sus vidas y propiedades por el trono de ISABEL II? Pues sí, señores, los capitanes generales estan facultados para expatriar de la isla todas las personas sospechosas y las que crea perniciosas á la tranquilidad pública. ¿Y qué uso se hace de esa facultad? ¡Ah señores! Allí se hacen sumarios observados, y sin oírse las partes se arrancan veñinos del seno de sus familias, y se les expatria sin saber cuál es el delito. Ese sí que es un sistema inquisitorial; allí se ejerce una triple censura, y apenas se publican sino los artículos que tienen relacion á las ciencias y artes, y nada de lo que sirva á ilustrar al pueblo en sus derechos y verdaderos intereses, y por último allí ha buscado un refugio el despotismo, como para atrincherarse en ese último rincón de la nacion española. ¿Podrá subsistir ese edificio gótico? No, señores: las luces lo reprobaban, y no se dirá que aquella provincia es abandonada al ciego antojo de las autoridades, y que fue libre en tiempo del despotismo, y esclava en tiempo de la libertad.

«¿Cómo pues, señores, podemos tener ley electoral en mi provincia sin estar establecidas las diputaciones provinciales y ayuntamientos? Yo veo las muchas dificultades que deberán suscitarse, y para no cansar al Estamento me propongo en union de mis dignos compañeros proponer por adiciones lo que nos convenga, y entonces ilustraré la materia, para que el Estamento pueda deliberar; porque, señores, yo vuelvo á protestar de nuevo, y me consideraria inútil en estos bancos que tanto me honran, si creyese que las autoridades de la Habana pueden hacer las leyes, y no el Congreso; esta seria una nueva cosa jamás vista en los Gobiernos representativos, y si su ejemplo se imitase tendríamos en todas las provincias un laberinto peor que el de Creta. Ademas que una fatal experiencia nos enseña lo que pueden las juntas regidas por un gefe absoluto, y para cuyos individuos su voluntad es la suprema ley, porque de otra manera comprometerian sus personas é intereses, y mucho mas sus facultades omnímodas, palabra desconocida en el diccionario de los Gobiernos representativos.

«Concluiré, señores, con las observaciones justas de mi

amigo el Sr. conde de las Navas acerca de una representacion dirigida por la junta de fomento de la Habana contra los señores Procuradores que pidieron se examinasen los presupuestos de la isla: y quisiera que el Sr. Secretario de Estado, si lo sabe, me dijese cuál ha sido la resolucion del Gobierno. Confieso, señores, que esa representacion, aunque vestida de un celo patriótico, es una ofensa directa á los representantes de la nacion. Pues qué ¿han pedido los Procuradores una cosa injusta? ¿No está en sus atribuciones votar las contribuciones y examinar los gastos? Pero no, señores, esa es la manera de tener al Gobierno en una ignorancia absoluta de aquella provincia, y así puede gobernársela como un feudo de la España. La representacion yo creo que habrá merecido el desprecio del Gobierno, y de nuestra parte solo merece un sentimiento de piedad. Ella se me parece al Senado romano en tiempo de los Emperadores, y á 20 leguas de distancia, y con facultades omnímodas los individuos de aquella corporacion, no han querido ilustrar su patriotismo á costa de un destierro honroso. Por todo lo referido, señores, soy de opinion que en las cuestiones de América se forme la comision que propuse al principio, y de acuerdo con la idea de mi amigo al Sr. conde de las Navas, llamo la atencion del Gobierno para remediar los abusos que he indicado, y conseguir se establezcan al instante los ayuntamientos y diputaciones provinciales, medio el mas acertado, el mas justo de contener el clamor de aquellos habitantes, y sin el cual no puede hacerse extensiva la ley electoral. Yo espero que mi pais merecerá una parte en las fortunas y reveses de la patria, y que no se dirá lo que afirmé al principio, que fue libre en tiempo del despotismo, y esclava en tiempo de la libertad.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Los presupuestos para el año 36, correspondientes á los ingresos y gastos de la Habana, existen en la secretaría de Hacienda, y formarán parte del presupuesto general: creo que es la única contestacion que se puede dar á la interpelacion que se ha hecho al Gobierno: respecto á la representacion que ha dicho el Sr. Procurador por la isla de Cuba, no tengo noticia ninguna.

«Pero respecto de los presupuestos ya estan en manos del Gobierno el de toda la isla de Cuba, así de gastos como de ingresos de todo el año de 1836. El Sr. conde de Toreno, mi digno antecesor, se dirigió al intendente, previniéndole que los mandase, y se han recibido en mi tiempo, y no por este último paquete, sino por el anterior, y por eso dije dias pasados que el Gobierno podia, si no fuera por otras razones que se lo impiden, presentar los presupuestos en el período de ocho dias, haciendo entonces mérito del de la isla de Cuba, que estaba ya en la secretaría de Hacienda.

«En cuanto á las demas interpelaciones que se han hecho diré, que una representacion que ha sido puesta en mis manos por los Sres. Procuradores de la isla de Cuba hace dias, fue una consecuencia de esa misma carta circular amistosa que pasó á los Sres. Procuradores pidiéndoles que se sirviesen decirme cuál era el estado de sus respectivas provincias, y que era lo que convenia que hiciese el Gobierno, no para hacer precisamente lo que los Sres. Procuradores indicasen, sino para conciliar las necesidades de las provincias con la posicion del Gobierno. Por cierto no hace muchos dias que los Sres. Procuradores de Guadalajara, que estan á mi vista, me hicieron una peticion amistosa apoyada en esta circular confidencial, y no pasaron 24 ó 48 horas sin que estuviesen remediados todos los males. El asunto era sobre los quinientos de aquella provincia que habian venido hace 20 ó 30 dias á Madrid de resultados de haber aparecido algunas facciones en la provincia de Sigüenza, y como no habia los utensilios necesarios en aquel momento no disfrutaban de todas las comodidades que era debido.

«Los Sres. Procuradores vinieron al Gobierno, y no se pasaron 48 horas cuando estaban todos perfectamente uniformados y como corresponde. Se hicieron las averiguaciones correspondientes, y se restituyeron á la provincia de Guadalajara. Creo que estarán satisfechos con esto los referidos señores Procuradores, y repito á todos estos señores que las puertas de la secretaría estan abiertas desde las seis de la mañana hasta las cuatro del dia siguiente. Siempre encontrarán dispuesto al Gobierno para atender á sus reclamaciones. De este modo creo que economizaremos mucho tiempo sobre interpelaciones al Gobierno, porque este se halla siempre dispuesto á satisfacer tanto á los Sres. Procuradores en el Estamento, como á los mismos, si se dignasen acercarse á él; y cuando no satisfaga porque crea que no debe hacerlo, á sus reclamaciones, entonces me parece que serán muy oportunas las interpelaciones que se hagan al Gobierno, y este podrá defenderse ó no, segun las razones que haya tenido para no acceder á aquellas. Diré mas: ya que aqui se ha citado tanto el Parlamento de Inglaterra y las Cámaras de Francia, pediria que siguiendo el mismo órden que en estos Congresos, cuando se tratase de hacer una interpelacion al Gobierno, debiera avisarsele dos ó tres dias antes, para que viniendo prevenido con los materiales en las manos, pudiera satisfacer á los señores Procuradores y al Estamento. De otra manera perderemos mucho tiempo inútilmente, y el Gobierno tendrá que ir vagando de una parte á otra para satisfacer á los Sres. Procuradores.

El Sr. PERPIÑA apoya lo dicho por el Sr. conde de las Navas sobre el no establecimiento de diputaciones provinciales y ayuntamientos, y añade que no es extraño no se hayan planteado aquellas en puntos tan distantes como es la isla de Cuba, cuando en España no se ha verificado sino en muy pocas provincias, notándose que en su misma capital no se halla aun establecida tan benéfica institucion; concluyendo con decir que en las provincias de Cataluña, en donde no se hallan tampoco planteadas las diputaciones provinciales, se cometen abusos, arbitrariedades y excesos por parte de las autoridades, mayores aun que los denunciados por el Sr. conde.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS ocupó la tribuna y dijo: «Haré una súplica al Sr. Perpiñá, mi compañero, como Procurador por el principado de Cataluña, aunque no tengo todavía el honor de ser individuo del Estamento; y es, que así como el Gobierno da una prueba de franqueza

en no haber usado de la prerogativa que tenía, y que el señor Procurador reconoció, respecto á manifestar esta comunicacion al Estamento, que tenga la bondad de dar el ejemplo de no interrogar al Gobierno sobre ella, sino que si desea interpellarle que lo haga privadamente.

El día 12 á las doce de la noche recibió el Gobierno las comunicaciones de los sucesos de Cataluña, y á la mañana siguiente despachó un extraordinario á aquel capitán general concebido en los términos siguientes. (Leyó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dicha comunicacion.)

El Sr. PERPIÑA deshace una equivocacion.

El Sr. ARGUELLES manifiesta que el artículo que se discute no pertenece á la comision; pero que consistiendo toda la oposicion hecha al del Gobierno, que ha ocupado el lugar de aquella en combatir su última parte, la comision, aunque no le pertenece, no tendrá inconveniente en que se suprima si el Gobierno cree que puede hacerse así sin notable perjuicio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno no tiene dificultad en suprimir la parte citada.»

Se declara el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion el artículo, queda aprobado, suprimida su última parte.

Se lee el art. 23 del dictámen de la comision, que ha de ocupar ahora el lugar del art. 5.º

El Sr. Presidente del CONSEJO presenta, de acuerdo con la comision, una nueva redaccion de este artículo.

Se empeña un pequeño debate sobre si el artículo nuevamente redactado se puede poner á discusion, ó si será necesario que pase á la comision.

El Sr. PERPIÑA pide que como antecedente se lea el acta de la sesion del 1.º de Mayo del año pasado.

Se verifica así, y el Sr. Collantes opina que el asunto es sencillísimo estando la comision acorde con el Gobierno, y que por lo tanto el Estamento puede entrar desde luego en su discusion.

Preguntado el Estamento sobre este punto, decide se proceda á la discusion.

Se da cuenta de una indicacion de los Sres. Perpiñá, Galwey y Laborda para que este artículo se discuta y vote por partes, haciéndose así mas clara y fácil su resolucion.

El Sr. GALIANO, como individuo de la comision, apoya la indicacion hecha, y añade que los señores que la han firmado se han adelantado á sus deseos sobre este punto.

El Estamento aprueba la proposicion hecha por los Señores Perpiñá, Galwey y Laborda.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que la mesa se encuentra muy embarazada al conceder la palabra á los señores que la habian pedido, porque habria muchos que quisiesen hablar sobre ciertas partes del artículo, y no sobre todas ellas; por lo que suplicaba que dichos señores manifestasen de nuevo el modo y forma como querrian usar de ella.

En consecuencia de lo resuelto por el Estamento se pone á discusion la primera parte del artículo, que dice así: Art. 5.º «Gozarán de este voto por derecho propio en la eleccion de Diputados á Cortes los españoles de 25 años cumplidos que reunieren las cualidades siguientes: 1.ª Ser nacidos en España de padres libres, ó ser, aunque nacidos fuera de España, hijos de padre español y libre, que cuando nacieron se hallase accidentalmente en pais extranjero por algun asunto transitorio, conservando el nombre y carácter público de español, y la intencion de volver al reino.»

El Sr. SANTAFE aprueba desde luego el artículo; pero quisiera que la comision hubiera añadido la expresion de que «además de tener 25 años fuesen padres de familia con casa abierta &c.» porque de este modo la ley adquiriria un gran peso, habiendo en su favor un mayor número de votos.

El Sr. PERPIÑA reduce sus observaciones á manifestar que despues de la palabra *españoles* considera superfluo el que se diga ser nacidos en España.

El Sr. COLLANTES contesta á lo dicho por el Sr. Santafé.

El Sr. BENDICHO es de opinion que en el artículo debería decirse *los españoles seculares*, pues aunque considera que hay eclesiásticos muy dignos amantes del trono de ISABEL II y de la libertad, como lo comprueban los cuatro Sres. Procuradores que perteneciendo á esta clase se hallan en el Estamento, cree no obstante que al clero debe apartarse todo lo que posible sea de los negocios públicos, no distrayéndole en el desempeño de sus sagradas obligaciones, y cita para comprobarlo la opinion que sobre este punto han manifestado varios autores.

El Sr. GALIANO dice que la observacion del Sr. preopinante es no solo exacta, sino que la comision en su dictámen la habia previsto y salvado en su art. 7.º, en donde se dice: «tendrán derecho para componer las juntas de vecindario todos los vecinos, cabezas de familia, del estado secolar, y de 25 años cumplidos», añadiendo se exceptúan los electores que lo sean por derecho propio, porque no se puede excluir de ellas á los clérigos que siendo electores por derecho propio, reúnan las demas cualidades requeridas en los mayores contribuyentes; pero que la comision, hecha cargo de las razones en que se ha apoyado el Sr. Bendicho, habia excluido á los eclesiásticos del voto pasivo, ó sea de la facultad de ser elegidos Diputados; pero que no habia podido negarles el uso del voto activo, si para ello reunian la cualidad de mayores contribuyentes, y cita en comprobacion de su opinion lo que sucede en Inglaterra, en donde no se admite á los eclesiásticos para miembros de la Cámara de los Comunes, teniendo sin embargo estos el voto activo como contribuyentes.

El Sr. BENDICHO rectifica el hecho de que en Inglaterra los eclesiásticos son padres de familia, y por consiguiente están mas interesados en el bien de su pais.

El Sr. conde de las NAVAS desea saber las poderosas razones que la comision puede haber tenido para excluir del derecho de votar á los extranjeros que reuniendo las cualidades de la ley se encuentren naturalizados en España.

El Sr. ARGUELLES contesta que la comision no ha comprendido á los extranjeros naturalizados, porque lo ha

creido superfluo é innecesario, pues esta confesion no atraeria á nuestro pais ninguno de aquellos que nos pudiera ser útil por sus capitales, industria ó comercio, y porque á los extranjeros les basta encontrar proteccion y seguridad en el pais donde se hallan, sin mezclarse en cosa que poco les interesa, cual es la formacion de sus leyes, y concluye haciendo algunas reflexiones acerca de lo que sobre el artículo manifestó el señor Santafé.

Se declara el punto suficientemente discutido; se pone á votacion la primera parte del artículo, y es aprobada.

Se lee la segunda parte de dicho artículo, que dice así:

2.ª «Ser los mayores contribuyentes en la provincia donde se está avecindado, en razon de 160 por cada Diputado que á la provincia cupiere, segun lo prevenido en el art. 1.º de la presente ley.

«Se agregarán á los 160 mayores contribuyentes aquellos propietarios, que hallándose establecidos en la provincia, tengan los bienes por que contribuyen fuera de ella, siempre que justifiquen ante la diputacion provincial, en el término prefijado para la rectificacion de las listas, que son iguales ó mayores contribuyentes que los 160 por Diputado que contribuyen en la provincia.

«Serán agregados tambien á la lista de electores en calidad de mayores contribuyentes los que paguen igual cuota á la menor que sea necesaria para completar el número de 160 por cada Diputado.»

El Sr. SANTAFE encuentra que en esta segunda parte del artículo pudiera tener lugar la condicion de ser padres de familia los que gocen del derecho de eleccion, añadiendo que estas deberian verificarse en las capitales de provincia, pues de este modo se lograria que en razon del mayor conocimiento que se tendria de las personas, se hiciese una eleccion mas acertada.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA empieza manifestando que el giro que se ha dado á la discusion, estableciendo que esta sea por partes, ofrece un círculo mas estrecho, mayor facilidad en la calificacion de las ideas, y por consiguiente mayor probabilidad en llegar al acierto. Habiendo convenido ya el ministerio y la comision en algunos puntos capitales de esta ley, resulta que la eleccion directa que por ella se establecerá, es un progreso al cual la nacion está ya preparada, pasando como ha pasado del sistema indirecto de 4 grados que establecía la Constitucion, al indirecto de 2 grados, viniendo por último al sistema directo de un solo grado. Sin embargo, este sistema directo puede ser mas ó menos lato, y ofrecer en su consecuencia este ó aquel resultado.

La primera cuestion que sobre él se presenta es la de quiénes han de ser electores. Sentada ya la base, la primera observacion es, como he dicho, la de por quién se ha de desempeñar; la comision da este derecho á un número fijo de mayores contribuyentes en cada provincia, eligiéndose un Diputado por cada 500 almas, y el proyecto del Gobierno concedia la eleccion de un Diputado á cada 100 electores; mas creyendo que esta base era aun corta, la ha extendido hasta 160 electores para cada Diputado, admitiendo así los 150 electores delegados que la comision introducía, haciendo subir por lo tanto el cuerpo electoral á 400 votos; mas ensanchada esta base del modo que lo ha hecho el Gobierno, el Estamento ¿deberá aprobarla? en mi concepto no.

«Dos cuestiones se presentan sobre ella: primera: ¿es preferible el método ó sistema de mayores contribuyentes, es decir, el fijar un número determinado circunscrito de electores para cada Diputado, ó es mejor que este número sea indeterminado, que todo el que paga cierta cuota tenga el derecho de votar? Segunda: y suponiendo que puede demostrarse que es preferible el primer método, este ¿es practicable en España? Estas dos cuestiones están enlazadas entre sí, son hermanas, y el objeto de mi discurso será probar que es preferible todo el que paga una cuota fija al sistema de mayores contribuyentes, que solo debe admitirse como medio supletorio; que este método es preferible y es practicable en España, y que él nos dará una gran mejora, y nos producirá un gran adelanto en nuestras instituciones.»

El orador entró á desenvolver sus dos proposiciones, demostrando con el mismo proyecto del Gobierno, que pues para probar el ser mayor contribuyente, habia que probar la contribucion que se pagaba; que el mismo Gobierno decia que al lado de los mayores contribuyentes se pondria la cuota por la que estaban inscriptos, resultaba, teniendo que probar esto 400 electores, que la calificacion de mayores contribuyentes no se podia hacer sin otro término de comparacion: por lo tanto, que el gran número de personas que tendrian que probar la contribucion que pagaban seria excesivo, desapareciendo en su consecuencia la grande dificultad presentada por el Gobierno para determinar una cuota fija.

Sobre la segunda cuestion dice que esto es practicable en España, porque pudiéndose practicar lo anterior, quedaba resuelta esta última como dependiente de la primera, y concluye despues de hacer otras varias reflexiones, diciendo que él no teme á un cuerpo electoral por numeroso que sea; que lo que quiere es que haya unidad en sus elementos, igualdad entre todos los que le compongan, evitando así los graves inconvenientes que por el contrario podrian suscitarse.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, concediendo la palabra al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Creo que la comision y el Gobierno estan de acuerdo sobre este artículo, aunque con una redaccion un poco mas clara que el Gobierno ha hecho en el art. 23 del dictámen de la comision, porque al fijar las cualidades que deben concurrir en todo español para ser elector, se dice:

2.ª «Ser los mayores contribuyentes en sus respectivas provincias, en razon de un número de 100 por cada Diputado que á la provincia cupiere, segun lo prevenido en el art. 1.º de la presente ley.»

«Parece á primera vista que el que tiene una cualidad y no tenga otra no puede ser elector. Por esta razon el Gobierno, sin alterar el sentido, espíritu y sustancia del artículo, lo

ha redactado de la manera siguiente, y creo que la comision está de acuerdo.

Art. 5.º «Gozarán del derecho de votar para la eleccion de Diputados á Cortes los españoles de 25 años cumplidos, en razon de 100 por cada Diputado si á la provincia cupiere.»

«Cuando se trató, continuó el orador, de esta base anunció el Gobierno que en su opinion debería aumentarse á 160, y creo que no debe haber inconveniente de parte de la comision de que se sustituya 160 al número 100. En este caso dirá el artículo:

«Se agregarán á los 160 mayores contribuyentes aquellos propietarios que hallándose establecidos en la provincia tengan los bienes por que contribuyen fuera de ella, siempre que justifiquen ante la diputacion provincial, en el término prefijado para la rectificacion de las listas, que son iguales ó mayores contribuyentes que los 160 por Diputado que contribuyen en la provincia.»

Concluida la lectura el Sr. Perpiñá manifiesta no quedar satisfecho, pero que se dirigirá á S. E. sobre algunas aclaraciones.

El Sr. PRESIDENTE dice que mañana se reunirá el Estamento á las once, y cerró la sesion á las cinco de la tarde.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones desde su cuartel general de Vitoria con fecha 11 dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por las adjuntas copias de las comunicaciones que acabo de recibir del comandante general de la Ribera, y de D. José Ochoa, se enterará V. E. del pronunciamiento de los valles del Roncal, Aezcoa y Salazar por la justa causa de la REINA nuestra Señora. Este favorable movimiento, de cuyo proyecto tengo hablado á V. E. anteriormente, hubiera sido de desear que no se hubiese verificado antes de lo que yo meditaba; pues teniendo relacion con otros planes, y requiriendo para su mas completo apoyo cierta clase de recursos; el grande efecto que ahora produce, y las ventajas que proporciona hubieran sido aun mayores. La concentracion de las facciones hácia esta parte, causada por haber visto que yo reunia aqui fuerzas respetables; la confianza que inspiran al pais, la seguridad de la línea del Arga, y el patriotismo de los naturales de aquellos valles, han adelantado el pronunciamiento. Persuadido de su grande importancia, he dado inmediatamente al Sr. general baron de Meer las órdenes que verá V. E. en las copias que incluyo, y al propio tiempo me ocupo asiduamente de proporcionarlo todo en cuanto alcance mi autoridad, de manera que lejos de entibiarse el calor del pronunciamiento de estos pueblos, crezca y se comunique á los valles contiguos. Aquí no puedo menos de llamar muy profundamente la atencion de V. E. á la necesidad de que se apronten auxilios extraordinarios para dedicarlos precisamente á este solo objeto, cuya grande influencia debe producir inmensas ventajas, dándose un convencimiento palpable de que los leales no solo nada tienen que temer desde que se deciden por nuestra causa, sino que en ella se les facilitan los medios de sostener su resolucion por sí mismos.

El decaimiento del ánimo de la faccion se aumenta segun todas mis confidencias; el sitio del castillo de Guetaria ha quedado desde el día 8 convertido en bloqueo, y han tenido en el ataque de aquel punto una pérdida de grande importancia; mayor aun que la que de los avisos oficiales pude colegir, pues me consta por una parte el considerable número de heridos que han llevado á varios pueblos lejanos de Guetaria, y por otra lo poco satisfechos que se han retirado dos de los batallones que estuvieron en el sitio.

Las fuerzas que han reunido los rebeldes hácia esta parte llevan una porcion de dias de campar con el cuidado de lo que yo pueda emprender, y como la rigidez de la estacion es excesiva, sufren, y se aumenta en sus filas el disgusto y el abatimiento.

En Oñate estan aun los gefes de las expediciones que seguian pensando en realizar, y tengo noticias de que buscando á los voluntarios, irán de oficiales muchos aventureros que no pertenecen á esta clase, y están faltos de las cualidades á propósito para manejar semejante gente y empresa.

Estoy en la expectacion del partido que tomarán los enemigos en vista de lo ocurrido en los valles precitados. Los pueblos de Uztarroz, Isaba y Roncal, completan hasta la frontera de Francia la línea del Aragon, ligándose con ella por Tiermas y Salvatierra sobre el Ezea. El resultado de la expedicion última que hicieron, y las dificultades aumentadas para la que ahora proyectan, me inclinan á creer que habrán de renunciar á esta por aquella parte, en donde me encontrarán cada vez mas fuerte, y se limitarán á probar si pueden hacer arrepentir á aquellos naturales de la hostilidad en que se han constituido.

Ejército de operaciones y de reserva.—P. M. G.—Secretaría de campaña.—Vireinato de Navarra.—P. M.—Igal 4 de Enero.—Mi coronel: En este mismo momento que son las doce del día acabo de recibir la plausible noticia del levantamiento contra la canalla, de las villas de Roncal, Isaba y Uztarroz, habiendo hecho prisionero en esta última villa al cabo de aduaneros, su correspondencia y caballo. Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y ulteriores providencias: advirtiéndole á V. S. que yo quedo en este valle esperando sus órdenes, y con el objeto de proteger el movimiento de mis valientes paisanos. Excuso en indicar á V. S. sobre la necesidad que hay de noticiar inmediatamente esta novedad al general en jefe y al Sr. virey, porque sé que no se descuidará V. S. Soy de V. S. muy subordinado.—Fablo Biscarret.—Sr. coronel gobernador militar de Lumbier.—Es copia.—De Meer.—Es copia.—Rafael Bataller.

Ejército de operaciones y de reserva.—P. M. G.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.: Guiado de los mejores sentimientos en favor de nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II

y libertades patrias, é instigado por otra parte de otros muchos que abundan en los mismos, me puse á la cabeza de 20 tan decididos como valientes roncaleses, que despreciando voluntariamente sus hogares y hasta sus propias familias, se pusieron bajo mis órdenes, con cuya fuerza sorprendí en seguida la partida de aduaneros de esta villa, que quedó en mi poder, juntamente con un caballo, armas y correspondencia, de todo lo que se dió parte al Sr. gobernador de Lumbier.

Efectuada esta operacion, pasé incontinenti y sin titubear un momento al valle de Salazar y punto de Ochagavia, distante cuatro leguas, y al pasar por el pueblo de Izalzu tuve noticias que 30 á 40 facciosos se hallaban reunidos en aquel, á los que traté de atacar, previas las debidas disposiciones; ocupé el pueblo, lo cual bastó para que el enemigo huiese tan vergonzosa como precipitadamente hácia la parte del valle de Aezcoa, abandonando los ranchos &c. Mientras tanto, como no contaba cada uno de estos leales con mas que tres cartuchos, y ser la mayor parte de las armas inútiles, emprendí mi retirada al valle de Roncal, sin haber ocurrido desgracia alguna, pernoctando aquella noche en la villa de Isaba. A luego de mi arribo á la misma circulé un oficio á los alcaldes para que inmediatamente reuniesen en concejo el pueblo, y le hiciesen ver la indispensable necesidad de tomar las armas contra los rebeldes, siendo el resultado haberse pronunciado abiertamente los pueblos de Uztarroz, Isaba y Roncal, decretando desde luego la negativa absoluta de recursos á la faccion, y que se pidiesen armas y municiones, y sobre todo una fuerza permanente en el país. Todo lo demas del valle se halla en igual sentido, fuera de unos pocos espúrios, que necesariamente tienen que separarse, porque con sus doctrinas subversivas y engañosas extravían la opinion de los buenos.

Todo lo cual me ha parecido conveniente elevarlo al superior conocimiento de V. E., suplicándole al propio tiempo tenga la dignacion de adoptar las medidas que le dicte su conocida ilustracion, á fin de que no se desgracie tan feliz pronunciamiento, debiendo prevenir para gobierno de V. E. que con esta misma fecha diriji igual oficio al Excmo. Sr. virey interino. Dios guarde á V. E. muchos años. Uztarroz y Enero 4 de 1836. Excmo. Sr. José Ochoa. Excmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones del Norte. Es copia. Rafael Bataller.

Vireinato de Navarra. Excmo. Sr.: El comandante de armas de Lumbier en oficio de 4 del corriente me dice lo que copio. Excmo. Sr.: El adjunto escrito que acabo de recibir informará á V. E. de la ocurrencia en el valle del Roncal, que era de esperar segun el estado de las cosas en aquel país: probablemente va á seguir el alzamiento en los otros dos valles; y al efecto quedará el capitán Barricart en ellos á fin de protegerlos en lo posible y organizar el movimiento, el cual servirá de muy poco si no se les reparten armas con que sostenerlo, y no se da principio á la formacion de un batallón á las órdenes de Barricart; ruego, pues, á V. E. se sirva tomar en consideracion cuanto dejo manifestado, y dicte sus superiores órdenes sobre lo que deba hacerse en el particular, seguro de que interin las reciba no dejaré, con mis cortas fuerzas numéricas y mis escasos recursos y comunicaciones, de fomentar y sostener el espíritu de aquel país.

Lo que con satisfaccion transmito á V. E. para su superior conocimiento, debiendo manifestar á V. E. que, con el deseo de que dicho alzamiento sea protegido como corresponde y suita los felices resultados que son consiguientes á favor de nuestra justa causa, he dispuesto que mañana marche la primera brigada de la 1.ª division á Lumbier con el objeto de apoyar á Barricart, é impedir que el enemigo pueda estorbar el complemento de dicho alzamiento.

Segun mis confidentes, ayer pernoctó el 9.º batallon en Biscarret, y he dispuesto que al amanecer de hoy salga el coronel Iriarte con la columna de su mando en direccion de Aoiz para ponerse en comunicacion con Barricart, é impedir que dicho batallon se oponga á las operaciones de aquel. Convencido de que el pronunciamiento del valle del Roncal será seguido del de Aezcoa, segun todas las noticias, he creído indispensable remitir con la 1.ª brigada 300 fusiles, 300 cartuchos y piedras de chispa, y he mandado construir sin dilacion 500 cananas, para que desde luego sean armados sus habitantes, y presenten una fuerza respetable en apoyo de su decision.

Interin que V. E. se sirva resolver lo que crea mas conveniente, prevengo al comandante de armas de Lumbier que toda la gente que de dicho valle tome las armas, lo verifiquen bajo la inmediata direccion del capitán Barricart, confiado en que su celo y actividad no dejará nada que desear.

Espero que todas estas providencias que he dictado por convencimiento y por el interes que me anima por el mejor servicio de la REINA y de la patria merecerán la aprobacion de V. E.; en la inteligencia, que al destinar la 1.ª brigada á Lumbier no he perdido de vista la oposicion que debo hacer al enemigo que trate de pasar á Aragon, y las ventajas que la ocupacion de aquel punto pueden proporcionarme para aquella oposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 6 de Enero de 1836. Excmo. Sr. Ramon de Meer. Excmo. Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva.

Ejército de operaciones y de reserva. P. M. G. Secretaría de campaña. Excmo. Sr.: El comandante de armas de Caparros, refiriéndose á carta confidencial del gobernador de Lumbier, fecha del 6, me dice, que habiendo destacado este una columna de 300 hombres á los valles de Roncal y Salazar ha ocupado los depósitos de granos que tenian los rebeldes, de los que ya habian entrado en Lumbier mas de 200 robos de trigo, y que aguardaba otro convoy; y que los naturales de aquellos valles y los de Aezcoa, siempre fieles á la buena causa, se habian pronunciado abiertamente en favor de la REINA nuestra Señora y de la libertad; que de resultas, el mismo gobernador de Lumbier con toda la fuerza dispo-

nible habia pasado á dichos pueblos y valles con el objeto de sostener á sus naturales y organizar en partidas del mejor modo posible. Que los facciosos, sabedores de estas novedades, habian destacado el 9.º batallon con el objeto de castigar á estos leales. Me oficia el Excmo. Sr. virey en cargos, que sabedor de estas importantes novedades, ha hecho pasar á Lumbier la 1.ª brigada de la 1.ª division al mando del coronel D. Leopoldo O-Donel, en union de D. Leon Iriarte y tiradores de Isabel II, que han conducido ademas 300 fusiles y 250 cartuchos para armar á los que se han pronunciado, llevando al mismo tiempo el objeto de observar los movimientos de los enemigos sobre aquel punto y Aragon. Dios guarde á V. E. muchos años. Lárrega 7 de Enero de 1836. Excmo. Sr. Juan Tello. Excmo. Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva. Es copia. Rafael Bataller.

Ejército de operaciones y de reserva. P. M. G. Secretaría de campaña. Excmo. Sr.: Por el oficio de V. E. fecha 6 del corriente me he enterado con la mayor satisfaccion de la importante noticia y suceso que me comunica, y apruebo cuanto ha hecho V. E. sobre el particular, tanto mas, cuanto la posicion de la brigada que ha salido para Lumbier está oportunamente colocada para apoyar la sublevacion de los valles pronunciados sin desatender el Aragon, en cuyo concepto, y si el enemigo dirigiese fuerzas muy considerables contra aquellas, no veo el menor inconveniente en que salga V. E. con la otra brigada á sostenerla, lo cual produciria una diversion, tanto mas poderosa en las operaciones, cuanto en pais favorable tendríamos todas las ventajas de situacion que en los demas forman la fuerza del enemigo. La situacion de la plaza de Lumbier es felicísima para apoyo de nuestras tropas.

En cuanto á la proteccion y auxilios que debe dar V. E. al levantamiento, no debe tener mas límite que el de la posibilidad, asi en armas, municiones, equipo &c. como en dinero.

Con esta fecha doy orden para enviarle camisas, pantalones y algunos capotes, y como tengo en camino de estos y de aquellos en abundancia, puede V. E. decirme cuantos necesite para remesarlos. Si no hubiese suficientes armas en Pamplona y puntos inmediatos, lo avisará V. E. al inspector general extraordinario, que está en Logroño, para que este lo remita al instante.

Tambien tengo en marcha algunas remesas de caudales, con los cuales atenderé privilegiadamente á tan superior atencion, y entre tanto V. E. puede buscar los recursos en ese comercio, girando sobre Madrid, ó contra mi misma persona á 15 días vista, en la seguridad de que haré honor á su firma de mi propio peculio y crédito, cualquiera que sea la cantidad que exija la proteccion eficaz del movimiento de dichos valles, pues espero que ha de seguir el de Aezcoa &c. Me parece lo mas oportuno el habilitar algunos puntos cuya posicion y situacion estratégica los haga aptos y ventajosos á la defensa, con fortificaciones para el fusil mientras que pueden á su sombra formarse otros mas sólidos y consistentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 10 de Enero de 1836. Luis Fernandez de Córdoba. Excmo. Sr. virey interino baron de Meer. Es copia. Rafael Bataller.

Ejército de operaciones y de reserva. P. M. G. Secretaría de campaña. Excmo. Sr.: Autorizando á V. E. para que con toda celeridad fomente y organice eficazmente el feliz pronunciamiento del valle de Roncal y sus contiguos de Aezcoa y Salazar, le autorizo para todo aquello que tenga relacion con este grave negocio, el que yo considero bajo todos aspectos hoy como el principal de la guerra. En esta inteligencia ha de proceder V. E. á armar, equipar y construir la fuerza que allí se pueda levantar alistando á todos los hombres en estado de llevar las armas, cualquiera que sea su estado y condicion por delegacion especial que hago en V. E. de mis naturales y extraordinarias facultades, para que pueda V. E. proveer en gentes notables, influyentes, ricas y acreditadas del país, los empleos de gefes, oficiales y sargentos de cuerpos francos que se necesiten, y concediendo V. E. tambien las cruces de S. Fernando é Isabel II que conceptúe oportunas, y ofreciendo todas las demas recompensas que crea propias á excitar el último grado de entusiasmo en aquellos habitantes por la causa de la libertad y del trono, multiplicando los compromisos que ya han tomado por ella dichos valles, propagando igual espíritu y por iguales medios en los contiguos. V. E. no necesita que yo le indique toda la importancia é influencia que este acontecimiento es propio á ejercer en el crédito de nuestras armas, en el crédito del Estado, en la disposicion moral y política del teatro de la guerra, de la nacion entera, y en el bien de las operaciones de la guerra, pues que interponiéndonos entre las comunicaciones del enemigo con el alto Aragon y Cataluña, se facilita nuestro establecimiento en el Bastan, reduce el territorio y los recursos del enemigo, fomenta en sus filas la desunion, la desconfianza y la desercion, dificulta muchísimo la continuacion del contrabando que hace el enemigo con Francia y las demas provincias del E., y produce en fin una serie de ventajas de primer orden que seria largo y difícil expresar en los límites de este escrito.

Yo dejaré primero sin comer á las tropas que apagar el espíritu de aquellos valles por falta de recursos; y entre tanto que los envío y providencia el Gobierno lo conveniente á tan grande objeto, debe V. E. arbitrar de todas partes, sacar de todos los almacenes (aunque sea de los dos cuerpos) armas, vestuario, equipo, cuadro de oficiales y sargentos instructores y cuanto sea preciso para sostener dicho movimiento; el que no puedo dejar de observar y sentir que ha tenido lugar antes de lo que yo meditaba y habia convenido con los agentes á quienes hablé y comisioné al efecto; pero hecho está, y es pre-

ciso cerrar los ojos, no pensar en abandonar los comprometidos, y quemar el último cartucho por sostenerlos, sintiendo yo mucho hallarme en este momento al extremo opuesto de aquel territorio para no dirigir por mí propio la insurreccion, aunque descanso en el zelo, tino y actividad de V. E., á quien repito que transmito al efecto el lleno de mi superior autoridad y amplias facultades.

En caso preciso ha de dar á V. E. el Sr. general Tello para dicho objeto los mismos auxilios que le prescriben mis instrucciones para la expedicion de Aragon; pues que ademas de todo yo confundo en una ambos cuidados ó empresas. Esto por si los rebeldes llevan tanta fuerza sobre el Roncal que V. E. necesite de su celosa asistencia: lo importante en estos casos es obrar pronta y resueltamente, no reparar en pequeñas dificultades y sacrificios. Si V. E. logra fortificar un buen punto y trasportar artillería y víveres á él, creo asegurado nuestro dominio, coronada la operacion del Arga, en marcha rápida y feliz nuestro sistema de guerra, flanqueado todo el sitio adversario, y herida mortalmente la causa del mal aconsejado Príncipe que quiere establecer su usurpacion sobre la ruina de su patria.

La resolucion que tomó V. E. de enviar al Roncal una brigada al mando de tan valiente gefe, repito que fue feliz, que hace honor á su pericia y cordura, y es la base de todo lo que podemos construir y recoger de tan dichoso acontecimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 10 de Enero de 1836. Luis Fernandez de Córdoba. Excmo. Sr. virey interino baron de Meer. Es copia. Rafael Bataller.

D. Benito Soler, cónsul general jubilado, ha ofrecido para atender á los gastos de la guerra actual el 25 por 100 de su sueldo, habiendo entregado ya anteriormente para el mismo objeto 1200 rs. á la comision de donativos de Mahon, en cuya plaza reside.

D. José García de Seron, capitán de infantería ilimitado, ha cedido en beneficio del Estado dos créditos que tiene á su favor, importantes 10793 rs. y 23 mrs.

S. M. ha mandado se les den las gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Itulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 42½, ½ y 42½ al contado: 44, 43½ y 44 á 60 d. f. ó vol.: 45 ídem, á prima de 1½ p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 27½, ½ y 26½ á varias fs. ó vol.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 14½ y 14½ al contado: 14½, ½, 15½, ½, 7 dieziseisavos y 15½ á varias fs. ó vol.: 15, 16½, 15½ y 16½ ídem, á prima de ½, ½ y ½ p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

| | | |
|--------------------------------|---|---|
| Amsterdam, 00. | Alicante, á corto plazo, ½ b. | Málaga, ½ d. |
| Bayona, 00. | Barcelona, á pesos fuertes, 1 papel id. | Santander, ½ b. |
| Burdeos, 00. | Bilbao, ½ d. | Santiago, ½ á 1 d. |
| Hamburgo, 00. | Cádiz, 1 id. | Sevilla, 1 pap. id. |
| Londres, á 90 días, 38½ papel. | Coruña, ½ id. | Valencia, ½ b. |
| Paris, 16-7. | Granada, 1 pap. id. | Zaragoza, ½ d. |
| | | Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. |

ANUNCIOS.

Sistema de Hacienda controvertido en España desde el año de 1809 hasta el de 1823. Comprende lo sustancial que contienen en materia de hacienda los decretos, informes y memorias, con las discusiones de las Cortes en las dos épocas de su reunion en Cádiz y en Madrid, empezando por el decreto de la Junta central de 7 de Agosto de 1809, por el que se abolian las rentas provinciales. Lo publica con notas el presbítero D. Juan Diaz de Baeza. Esta obra es sumamente útil á todos los Sres. Próceres y Procuradores en Cortes, como asimismo á los empleados en el ramo de Hacienda, por las muchas y muy buenas ideas de que abunda, especialmente en las discusiones de las Cortes, donde se trató esta materia con el mayor interes y detenimiento. Consta de cinco tomos en 8.º, y se vende en Madrid, en la librería de la viuda de Cruz; en Cádiz, en la de Hortal y compañía; en Barcelona, en la de Piferrer: su precio en rústica 50 rs. y 60 en pasta; y en las provincias un real mas en tomo por razon de porte. — Los que se conceptúan con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del presbítero D. Manuel Ventura Martín y Ortega, vecino que fue de esta corte, le ejercitarán dentro del término de 30 días en el juzgado de primera instancia á cargo del Sr. Ayllon y por la escribanía de número de la Granja; aperebidos que pasado sin hacerlo les parará perjuicio.

— Se cita á todos cuantos se contemplan con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado en esta plaza del coronel retirado en ella D. Martín de Hernaiz y Bermudez, para que en el término de 30 días que se les señala comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducirle en el juzgado en esta corte de la capitania general de Castilla la Nueva, sito en la calle de la Abada, número 2, cuarto 2.º, con aperebimiento.

— Por providencia del Sr. Balsera, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Bande, se cita á los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de Doña Antonia Lechuga, viuda de D. Francisco Villar, y vecina que fue de esta corte, para que dentro del término de 30 días se presenten á deducirlo á dicho juzgado y escribanía; prevenidos de que en otro caso les parará perjuicio.

— En virtud de providencia del juez 1.º de primera instancia de la plaza de Cádiz, en los autos de abintestado de D. Juan Ignacio Salsamendi, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del citado difunto, para que en el término de 60 días se presenten por sí ó por apoderados en el juzgado de dicho señor y por la escribanía de Noble á usar del que les asista, con los documentos ó justificaciones correspondientes, haciéndolo en el mismo término las que tengan en su poder algunos bienes, créditos, intereses, papeles ó efectos pertenecientes al dicho difunto ó noticia de donde existan; aperebidos unos y otros de que su omision les parará perjuicio.